



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 225

Armenia, 19 de JULIO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 0597 DEL 13 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL FASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA”

DECRETO No. 0597 DEL 13 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución política, el Artículo 12 de la ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 0597 DE Julio 13 de 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- A.** Que el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 00653 del 16 de Diciembre de 2019, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”*.
- B.** Que así mismo, el 29 de Septiembre de 2022 se expidió el Decreto 0724 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”*, mediante el cual como su nombre lo indica se recopilaron las delegaciones en materia de contratación para la entidad territorial y se derogaron las demás disposiciones que le fueran contrarias.
- C.** Que la Guía SECOP II – GESTIÓN CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES CCE-SEC-GI-13 señala que *“en el SECOP II desde la cuenta de la Entidad Estatal puede realizar la gestión contractual. Desde la creación y firma del contrato hasta su terminación y cierre. La plataforma le permitirá cumplir con los requisitos de ejecución por ejemplo, la aprobación de las garantías y realizar seguimiento a la ejecución contractual por medio de, la aprobación de solicitudes de pago y la gestión de modificaciones al contrato”* y que la entidad estatal podrá realizar el cierre total del expediente contractual únicamente cuando hayan cumplido todas las obligaciones postcontractuales y la Entidad Estatal tenga todos los documentos soporte de cada obligación (Negrilla fuera de texto).
- D.** Que igualmente la Guía para la Incorporación de Lineamientos de Integridad en la Contratación de Prestación de Servicios CCE-EICP-GI-21 Versión 01 del 03 de Marzo de 2023 en su numeral 6 *“Lineamientos de integridad a tener en cuenta para la celebración de los contratos de prestación de servicios”* establece al respecto de las buenas prácticas para el uso del SECOP II, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente recomienda realizar la modificación de *“cerrar el contrato”* por intermedio de la sección: *“8. Modificaciones al contrato”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Decreto No. 0597 de 2023

E. Que recientemente la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente Expidió la Circular No. 002 de 2023 en la cual imparte directrices a los sujetos obligados a transar en el SECOP II, entre las cuales se encuentran:

"1. Cerrar los expedientes electrónicos de los contratos que hayan cumplido con las obligaciones post-contractuales.

2. Cerrar el expediente electrónico de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, cuyo plazo de ejecución haya finalizado y no requiera de liquidación o no se encuentren obligaciones post-contractuales pendientes."

F. Que el Departamento del Quindío debe coordinar las actuaciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a las directrices emitidas por el ente rector encargado de formular la política de compras y contratación estatal, Colombia Compra Eficiente, como sujeto obligado a transar en el SECOP II.

G. Que en aras de dar aplicación al principio de eficacia que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación, se considera oportuno incorporar las modificaciones antes mencionadas al Decreto No. 0724 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", con el fin de optimizar procedimientos, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el un capítulo al Título II del Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022, quedando de la siguiente forma:

**"TÍTULO II
DELEGACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CIERRE DE
EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, CONTROL DE LA ACTIVIDAD DELEGADA Y
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I.
DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ÁCTA DE INICIO, SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN: La Secretaría de Despacho o Dirección delegada en donde de conformidad con el contrato o convenio se realice el control o seguimiento del mismo, a través de interventor o supervisor designado, le compete suscribir el acta de inicio. La suscripción de las actas de suspensión (de ser el caso), y acta de reiniciación, le corresponde al respectivo secretario de despacho o director con delegación que hubiese suscrito el contrato, con el respectivo visto bueno del supervisor o interventor, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia.

Para efectos de la competencia establecida en este artículo téngase en cuenta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto No. 0597 de 2023

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

1. Cuando se trate de contratos o convenios cuya interventoría o supervisión por tratarse de necesidades y recursos provenientes de varias Secretarías de Despacho, se ejerza de manera conjunta, el visto bueno de las mencionadas actas le corresponde a cada Secretario de las necesidades consolidadas.

2. Cuando se trate de contratos o convenios cuya interventoría asignada, recaer el control y seguimiento de las funciones contractuales del interventor y/o consultor externo, en el Secretario de Despacho o Director delegado y por tanto deberá dar visto bueno a las mencionadas actas.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DELEGACIÓN PARA ADELANTAR PROCÉDIMIENTOS Y EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS: Durante la etapa de liquidación y ejecución de los contratos, se delega la facultad en el Secretario Jurídico y de Contratación, para:

1. Proferir los actos administrativos a que se refieren los artículos 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993, artículo 17 literal a de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, concordante con la ley 1437 de 2011.

2. Imposición de sanciones (multas, incumplimientos, aplicación de cláusulas penales pecuniarias, etc.).

3. Resolver recursos frente a las decisiones adoptadas dentro de esta etapa de la actividad contractual.

4. Decretar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación unilateral terminación unilateral, aplicación de la cláusula de reversión.

5. Adelantar las actuaciones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias.

6. Resolver las solicitudes de mantenimiento de la ecuación contractual o del equilibrio entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer y contratar.

La Secretaría de Despacho o Dirección delegada encargada del control y vigilancia del contrato debe solicitar a la Secretaría Jurídica y de Contratación, iniciar el procedimiento administrativo respectivo para lo cual debe allegar de manera oportuna los documentos en los que se acrediten los hechos en los que se fundamentan la actuación requerida y brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que sea necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO: Deléguese en el Secretario de Despacho o Director con delegación contractual en donde se ejerce el control o seguimiento del contrato o convenio el procedimiento o la liquidación de mutuo acuerdo. Para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los contratos o convenios, cuya interventoría o supervisión se ejerza de manera conjunta por varias Secretarías de Despacho, la facultad de adelantar el procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo radica en los Secretarios de Despacho o Directores con delegación contractual.

2. El Secretario de Despacho o Director con delegación contractual tiene la competencia de liquidar los contratos de interventoría externa a los que ejerza el control y seguimiento.

3. En tratándose de supervisión de contratos en los que un Secretario de Despacho o Director con delegación contractual brinde a través de personal a su cargo para realizar apoyo en el control y seguimiento del contrato a la secretaría responsable del control o seguimiento por ser de donde proviene de manera exclusiva la necesidad, corresponderá a esta la facultad de adelantar el procedimiento y la liquidación de mutuo acuerdo.

4. En todos los casos la proyección y condiciones económicas del contenido de la respectiva acta de liquidación corresponde siempre al interventor o supervisor o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

Decreto No. 0597 de 2023

los interventores o supervisores del contrato, según el componente de control y vigilancia que le corresponda a cada uno.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: La competencia para adelantar el respectivo procedimiento de liquidación unilateral de contrato o convenio se delega en el Secretario Jurídico y de Contratación.

La Secretaría de Despacho o Director con delegación en contratación encargado del control y vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, deberá solicitar el procedimiento administrativo de liquidación unilateral a la Secretaría Jurídica y de Contratación, allegando todos los documentos que acreditan los hechos y antecedentes que fundamentan adelantar tal actuación y además debe brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que se requiera.

CAPITULO II.

CIERRE DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. CIERRE DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS: Deléguese la competencia para la aprobación de la modificación de "cerrar el contrato" por intermedio de la sección: "Modificaciones al contrato", del SECOP II, al Secretario de Despacho en donde se ejerza el control y seguimiento del contrato o convenio, previa aprobación del respectivo supervisor y/o interventor del contrato o convenio o quien haga sus veces al momento del respectivo trámite en plataforma.

Esta modificación de "Cerrar el contrato", se debe realizar únicamente cuando se hayan cumplido todas las obligaciones postcontractuales, verificadas en el SECOP II y la Entidad Territorial tenga publicados todos los documentos soporte de cada obligación, debidamente en estado "pagada". En el caso de que no se hayan cumplido todas las fechas asociadas al contrato y la Entidad Estatal requiera cerrar el mismo deberá realizar una la modificación ajustando estas fechas, y posteriormente proceder con la terminación y cierre del expediente del contrato.

PARÁGRAFO: Las acciones adelantadas en el SECOP II por los usuarios responsables, intervinientes, gestores de procesos, supervisores y/o secretarios delegados, deberán realizarse de conformidad a los términos y condiciones de uso del SECOP II, circulares, manuales y guías de uso vigentes expedidas por la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, publicadas en www.colombiacompra.gov.co mini sitio <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO III.

MECANISMOS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO. DEL CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS: En virtud a la obligación de control que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establecen que cada Secretaría de Despacho y Director con delegación contractual debe remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe que contenga el número de contratos celebrados, el objeto contractual, el tipo de contrato, el valor, el procedimiento adelantado y los datos del respectivo contratista. La Secretaría Jurídica y de Contratación consolidará la información y remitirá el informe consolidado al Despacho del Gobernador al décimo día hábil de cada mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

Decreto No. 0597 de 2023

**CAPITULO IV.
 DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos contractuales que a la fecha de publicación de este acto administrativo se encuentran en curso, continuaran rigiéndose por la norma de delegación de competencia contractual vigente al momento de su iniciación. Se entiende en curso aquellos procesos en los cuales se haya extendido invitación, se haya publicado la convocatoria pública, o se hayan publicado los pliegos de condiciones definitivos.

Los contratos que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto administrativo, se encuentran suscritos o en ejecución, incluyendo los suspendidos, les es aplicable las condiciones de delegación y desconcentración de este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: El presente decreto deroga en su totalidad el Decreto 081 de 2020, Decreto 099 de 2020, Decreto 0131 de 2020 y Decreto 0715 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias en lo referido a delegación contractual y desconcentración”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia (Q) a los

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
 Gobernador
 Departamento del Quindío

Elaboró: Sandra Milena Arce Osorio. Profesional Universitario. SJYC
 Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario. SJYC
 Daniel Alberto Osorio López. Contratista SJYC
 Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Director Administrativo de Contratación. SJYC
 Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
 Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2023_cierre_contratos_secopii.pdf

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf